



San Andrés Isla, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00106-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Mónica Rocío Hernández Molina
Auto No.	0710-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificada la solicitud a que hace referencia, encaminada a que *se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso*, advierte el Despacho que a las luces de la disposición legal citada en precedencia, no es la oportunidad procesal pertinente para proceder con lo solicitado, atendido el hecho que se halla pendiente la notificación de la ejecutada, señora Mónica Hernández Molina.

Al respecto, resulta pertinente indicar que a través de memorial recibido el 13 de junio de los corrientes, el extremo activo allegó la constancia de envío y recibido por su destinatario del **citatorio** para diligencia de notificación personal enviado a la señora Hernández Molina a la dirección física excusada en la demanda, sin que dentro del término de ley la ejecutada haya comparecido a este Juzgado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, encontrándose pendiente el trámite de que trata el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317, del C. G. del P., el Despacho, requerirá a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias de notificación por aviso, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena del desistimiento tácito de la demanda

En mérito, de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUIÉRASE al demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de envío y recibido por su destinatario del comunicatorio que debe librar para surtir la notificación por aviso del auto que admitió la demanda a la demandada, señora Yanelis Pinzón Orozco, en los términos del artículo 292 del C. G. del P. o las constancias de envío de las piezas procesales a que se refieren los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf952080865eb468d0b3fa68766f08750a53d1e5526d66c91ebe2fa47e192e7**

Documento generado en 03/08/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>